

Reporte avances plan de acción con corte septiembre 30 de 2024

Meta 165. Realizar acciones para el fortalecimiento del Parque de Aprovechamiento en sus diferentes componentes

Porcentaje De Avance: 100%

Actividad No. 2: REALIZAR PROCESO CONTRACTUAL

Puntaje de avance 35

1. DESCRIPCIÓN

La actividad 2, de la meta 165 donde se debe realizar el proceso contractual para adelantar acciones para el fortalecimiento de este en sus diferentes componentes.

Para el desarrollo de esta actividad se presentan las siguientes tareas:

Tarea No .1 Elaboración de CTE.

Para poder llevar a cabo la adquisición del cabezote de tractomula, se elaboró un concepto técnico en donde se evidencia la necesidad de la adquisición del vehículo para el fortalecimiento de la empresa más específicamente para la División de Aseo y las actividades que esta desarrolla como lo es la transferencia de residuos. El objeto del concepto técnico es: “ADQUISICIÓN DE UN CABEZOTE DE TRACTOMULA PARA EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA Y TRANSPORTE A GRANEL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA - EMSERFUSA E.S.P.”

La evidencia del concepto técnico se presenta a continuación:

emserfusa		CÓDIGO JUR-F-18
CONCEPTO TÉCNICO		VERSIÓN 03
		PÁGINA 1 de 25

CONSECUTIVO: 160-CTE-09-2024.
CIUDAD: FUSAGASUGÁ.
FECHA: 07 MAY 2024.
DIVISIÓN O DEPENDENCIA SOLICITANTE: DIVISIÓN DE ASEO.
OBJETO A CONTRATAR: ADQUISICIÓN DE UN CABEZOTE DE TRACTOMULA PARA EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA Y TRANSPORTE A GRANEL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ – EMSERFUSA E.S.P.
PLAZO: QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO.
VALOR: OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$863.913.333). INCLUYE IMPUESTOS DE LEY.

1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

1.1. LOS REFERENTES CONSTITUCIONALES.

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”.

Adicionalmente, establece el artículo 209 que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

De igual manera, en virtud de lo dispuesto en los artículos 311, 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en los que se establece que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad del Estado, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades en dicho sector, definido y limitado por su objeto social.

1.2. LOS REFERENTES LEGALES.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 “Por la cual se establece el régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones” y la Ley 689 de 2011, el régimen aplicable a todos los procesos de contratación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, v.g., la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, EMSERFUSA E.S.P., es el que corresponde a las reglas del derecho privado.

La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, “EMSERFUSA E.S.P.”, es una empresa industrial y comercial del Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo

emserfusa		CÓDIGO JUR-F-18
CONCEPTO TÉCNICO		VERSIÓN 03
		PÁGINA 2 de 25

objeto es la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en sus componentes de recolección y disposición final de basuras, barrido de calles y tratamiento de aguas servidas y residuales, por lo cual podrá realizar las actividades previstas en la Ley 142 de 1994, en el marco de los principios constitucionales y legales de la función administrativa, garantizando procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos contractuales, cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y contabilidad.

De igual manera, tanto las altas cortes como los organismos de regulación, han decantado su posición, logrando consenso en que todos los contratos que celebren las empresas de servicios públicos se rigen por el derecho privado.

Por otra parte, el Decreto 2981 de 2013, reglamentario del servicio público de aseo, define “Transferencia” como “la actividad complementaria del servicio público de aseo realizada al interior de una estación de transferencia”, la cual consiste en trasladar los residuos sólidos de un vehículo recolector de menor capacidad a un vehículo de transporte a granel por medios mecánicos, previniendo el contacto manual y el esparcimiento de los mismos, con una mínima exposición al aire libre de los residuos”.

Dicha actividad exige, según artículos 75 y 77 *ibidem*, este último recogido en el artículo 2.3.2.2.7.76 del Decreto 1077 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio), que la instalación de una estación de transferencia sea precedida por un análisis de conveniencia enfocado en la eficiencia del sistema (en otras palabras, menores costos y mejores tiempos) y una “[...] evaluación económica, técnica operativa, jurídica, comercial, financiera, institucional, sociocultural y de riesgos cumpliendo con la reglamentación técnica vigente para el sector y sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones ambientales a que haya lugar”.

Igualmente, la operación de transferencia requiere que se defina el área de funcionamiento de la estación de transferencia, de conformidad con el uso dispuesto por el municipio o distrito donde se opere, así como las características básicas que deben tener los vehículos que participen en toda la actividad”. Cabe añadir que, de acuerdo con la Circular 072 del 15 de octubre de 2009, expedida por la Procuraduría General de la Nación, “[...] el diseño y construcción de estaciones de transferencia no requiere de licencia ambiental ni plan de manejo ambiental”.

Lo anterior se complementa con las disposiciones contenidas en el Título F 4 del Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento 2017, según el cual:

El objetivo de las estaciones de transferencia es incrementar eficiencia en la gestión integral de residuos al optimizar costos de recolección y transporte especialmente en regiones en donde los sitios de disposición final son distantes o donde se realice aprovechamiento regional.

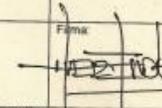
En estas estaciones los residuos son transferidos en su estado original, no reciben ningún procesamiento, excepto la compactación y enfundamiento. El funcionamiento de este tipo de estación puede ser directa o indirecta según el tipo de descarga. Directa: Los vehículos recolectores descargan los residuos directamente en vehículos de transferencia, que pueden ser de tipo volqueta o fondo móvil. Requieren la disponibilidad permanente de un vehículo de transferencia para evitar tiempos de espera del vehículo recolector.

* “Instalaciones dedicadas al traslado de residuos sólidos de un vehículo recolector a otro con mayor capacidad de carga, que los transporte hasta su sitio de tratamiento o disposición final” (Decreto 2981 de 2013, artículo 2).
* Artículos 75 y 76, *ibidem*.

Tarea No. 3 Legalización de contrato.

Se realizó la legalización del contrato por medio del acta No. 01 del contrato 72-2024 con fecha de inicio del 22 de julio de 2024, por un valor de ochocientos sesenta y tres millones novecientos mil pesos (863.900.00).

A continuación se presenta el acta de inicio firmada.

emserfusa		FORMATO ACTAS		CÓDIGO JUR-F-08	
				VERSIÓN 01	
				PÁGINA 1 de 1	
ACTA No. 01					
CIUDAD	FUSAGASUGA	FECHA PRESENTE ACTA	22	07	2024
X	INICIO *				
	REINICIO	SUSPENSION			
	ADICION	PRORROGA			
	ENTREGA Y RECIBO	MODIFICACION			
	PAGO PARCIAL No. _____	LIQUIDACION			
	FINALIZACION O TERMINACION BILATERAL	OTRA CUAL? _____			
Contrato No.	72 -2024	Fecha de Suscripción del Contrato	03	07	2024
Objeto	ADQUISICIÓN DE UN CABEZOTE DE TRACTOMULA PARA EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA Y TRANSPORTE A GRANEL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGA – EMSERFUSA E.S.P.				
Plazo de Ejecucion	QUINCE (15) DIAS	Fecha Acta de Inicio	22	07	2024
		Fecha de Terminación	05	08	2024
Valor del Contrato	OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$863.900.000) MICTE, INCLUIDOS IMPUESTOS DE LEY				
Nombre del Contratista	COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS SAS-NAVITRANS SAS NIT. 890.903.024-1				
Supervisor	HOOVER A. PINEDA HERNANDEZ JEFE DIVISION DE ASEO				
Interventor	N/A				
Ingreso al almacen	No Aplica	X	Aplica	Número	Fecha Ingreso
<p>En Fusagasugá a los veintidós (22) días del mes de julio del dos mil veinticuatro (2024) en las instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., se reunieron HOOVER ARNALDO PINEDA HERNANDEZ - Jefe de la División de Aseo, en calidad de supervisor del contrato, y la señora SANDRA MILENA VALENCIA LONDOÑO identificado con C.C 39.444.280 de Rionegro en calidad de representante legal de la empresa COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS SAS-NAVITRANS SAS con NIT. 890.903.024-1 con el objeto de suscribir la presente acta de inicio al contrato de No. 72-2024 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE UN CABEZOTE DE TRACTOMULA PARA EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA Y TRANSPORTE A GRANEL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGA – EMSERFUSA E.S.P."</p> <p>No siendo otro el objeto de la presente se firma en Fusagasugá, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).</p>					
Firmas					
INTERVENTOR	SUPERVISOR	CONTRATISTA	*ORDENADOR DEL GASTO		
Nombre	N/A	COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS SAS-NAVITRANS SAS NIT. 890.903.024-1	Nombre N/A		
	HOOVER A. PINEDA HERNANDEZ JEFE DIVISION DE ASEO	R.L SANDRA MILENA VALENCIA LONDOÑO C.C 39.444.280 de Rionegro			
Firma			Firma:		
<p>GESTION DOCUMENTAL Proyecto: Margalía Torres P.- PU División Aseo Aprobó: Hoover Pineda Hernández</p> <p>*La firma del ordenador del gasto se requiere para las adiciones y la liquidación.</p>					



HOOVER PINEDA HERNANDEZ
JEFE DE LA DIVISION DE ASEO